



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de agosto del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 013/08-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por los ciudadanos

en contra de la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, a su solicitud de información presentada el día 7 siete de marzo del 2008 dos mil ocho, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 7 siete del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, los ciudadanos

presentaron mediante escrito del día 6 seis de marzo del presente año, una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, misma petición que fue realizada anteriormente a la Tesorera de aquel Municipio, con escrito del 11 once de febrero del 2008 dos mil ocho y por la cual requirieron lo siguiente: -----

"(. . .)

...copias de la NOMINA de las dos quincenas del mes de enero del 2008, de todo el personal que elabora (Sic) en esta Administración...

(. . .)"

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrentes: J

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

II. El día 18 dieciocho de junio del 2008 dos mil ocho, los ciudadanos

interpusieron ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, Recurso de Inconformidad en contra de la falta de respuesta, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, a su solicitud de información presentada el 7 siete de marzo del año en curso, medio de impugnación formulado al tenor siguiente: - - - - -

"(...)"

C. TITULAR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE

ante Usted respetuosamente exponemos:

Por su conducto, solicitamos nos proporcione a la brevedad, copias de la nómina del Municipio de Moroleón, Gto., correspondientes a las 2 quincenas del mes de enero del año en curso.

Lo anterior en virtud de que no ha sido posible obtenerlas directamente de la Tesoreria (Sic) Municipal, ni de la Unidad de Acceso a la Información, ambas dependencias de Moroleón,

las hemos solicitado por escrito en 3 y 2 ocasiones, respectivamente, tal y como se prueba con las copias de las solicitudes que anexamos.

De igual manera hacemos de su conocimiento de (Sic) esas irregularidades para el efecto de que se proceda en los términos legales en contra de los responsables de esas omisiones.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos enviándole un cordial saludo.

"(...)"





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrentes:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.**Expediente:** 013/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

III. Con fecha 23 veintitrés del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de cito Recurso, asignándole el número de expediente 013/08-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, medio de impugnación que fue presentado por los ciudadanos

en contra de falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, a su solicitud de información presentada el 7 siete de marzo del año que transcurre. --

IV. Siendo el día 26 veintiséis de junio del 2008 dos mil ocho, se tuvo por notificado en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General, el Acuerdo del día 23 veintitrés del mismo mes y año, a los ciudadanos

lo anterior por no haber señalado en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, domicilio en esta ciudad, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

V. En fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, se hizo constar que el día 26 veintiséis del mismo mes y año, se envió por correo certificado con acuse de recibo número 16032 dieciséis mil treinta y dos, a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/063/2008 del 24 veinticuatro del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, el cual iba acompañado del Acuerdo fechado el día

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

23 veintitrés del mismo mes y año, Auto en donde se le asignó el número de expediente 013/08-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por la recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VI. El día 2 dos de julio del 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General hizo constar que el día 1 primero del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo número 16032 dieciséis mil treinta y dos, relativo al correo certificado enviado por la misma Secretaría de Acuerdos, el día 26 veintiséis del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/063/2008 fechado el 24 veinticuatro de este último mes y año, con el cual se corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, del Acuerdo del 23 veintitrés de junio del 2008 dos mil ocho, Auto en el que se le asignó el número de expediente 013/08-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señaló al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que disponía de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas, enviando a esta Dirección General la información solicitada por los ahora impugnantes, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VII. Con fecha 4 cuatro del mes de julio del año 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado



ESTADO DE

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrentes:



Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.
Expediente: 013/08-RI.
Recurso de Inconformidad.

remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 30 treinta de junio del año corriente, feneciendo éste el martes 8 ocho de julio del 2008 dos mil ocho, excluyendo los días sábado 28 veintiocho y domingo 29 veintinueve del mes de junio, así como el sábado 5 cinco y domingo 6 seis de julio del 2008 dos mil ocho, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

VIII. Siendo el día 11 once de julio del 2008 dos mil ocho, la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, el día 8 ocho del mismo mes y año, mismo que contenía el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante Acuerdo del 23 veintitrés del mes de junio del año 2008 dos mil ocho, informe justificado que a la letra señala: -----

"(...)

C. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
 DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. Antonio Ángeles Zamudio, titular de la unidad de acceso a la información pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en los estrados del domicilio que ocupa el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y autorizando para tales efectos de manera indistinta a la Lic. María Magaña Tenorio y al P.J. Jaime Nuñez Paniagua, por medio de la presente respetuosamente me permito exponer lo siguiente:

Recurrentes: ..

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

Que encontrándome en tiempo y forma según lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo por este conducto a rendir el informe justificado solicitado dentro de los autos que integran en recurso de inconformidad número 013/08-RI, radicado y tramitado en el Instituto a su digno cargo como directora general, mismo que fue interpuesto por los

Rindo mi informe en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

ÚNICO.- Una vez recibida la solicitud de los ahora recurrentes para la entrega de la nómina de las dos quincenas del mes de enero de 2008 de todo el personal que labora en la administración pública del municipio de Moroleón, Gto., se procedió a solicitar la misma a la dependencia municipal que contaba con dicha información, siendo en el caso particular la Tesorería Municipal de Moroleón, Gto., lo cual acredito con copia del oficio dirigido en fecha 7 de marzo del 2008.

El día 3 de abril del año en curso, la información solicitada por los recurrentes quedó, en copias simples, a disposición de los mismos en las oficinas que ocupa la unidad de acceso a la información de este municipio, debido a que dentro de su solicitud y en el escrito que se anexó a la misma y en donde se describía la información requerida, no se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ni forma alguna de contactar a los solicitantes, ni tampoco se señaló la forma en que la información debía de ser entregada, sin que hasta la fecha hayan acudido a recogerla.

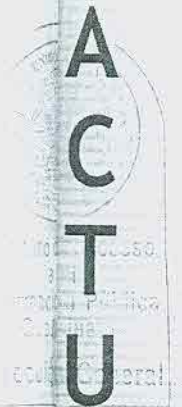
Anexo al presente informe se contienen en copias simples la información requerida por los recurrentes, consistente en la nómina de las dos quincenas del mes de enero del 2008 de todo el personal que labora en la administración pública del municipio de Moroleón, Gto.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado solicitado dentro del expediente 013/08-RI.



ESTADO DE G





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

(...)"

El Ciudadano Antonio Ángeles Zamudio, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el C.P. José Rafael Miguel Zamudio Pantoja, Presidente Municipal y el Lic. J. Ascención Pantoja Bedoya, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato, el día 16 dieciséis de febrero del 2008 dos mil ocho, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General.

IX. En fecha 16 dieciséis del mes de julio del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, el informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo del 23 veintitrés de junio del año que transcurre, así también se le tiene por cumpliendo con dicho requerimiento, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y máxima publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente. -----

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos



ESTADO D

ACTUACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. - - - - -

CUARTO. Acto seguido, se debe precisar la información solicitada por los ciudadanos

i, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, el día 7 siete del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, misma que consiste en: Copias de la nómina de las dos quincenas del mes de enero del 2008, de todo el personal que labora en la actual Administración de aquel Municipio, sin determinar si se refieren a obtener copias del listado de la nómina, o bien copias de los recibos de nómina. A pesar de ello, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad.

QUINTO. Resulta importante destacar, que con respecto a la respuesta que se debió otorgar a la solicitud de información presentada por los ciudadanos

el 7 siete de marzo del 2008 dos mil ocho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente a la fecha de su presentación, el cual establece que la información deberá ser entregada dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, dicha respuesta debió entregarse a más tardar el día 11 once del mes de abril del año corriente, no obstante haberse encontrado a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Unidad de Acceso impugnada, según lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, en su informe justificado

Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

fechado el 2 dos de julio del 2008 dos mil ocho, así entonces, resulta evidente que ha sido excedido el plazo con que dicho Titular contaba para entregar la información que motivó el presente ocurso; tampoco pasa desapercibido para esta Autoridad, que la solicitud de información en cuestión no contenía todos los requisitos que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato obliga, uno de los cuales es, de acuerdo a la fracción I primera del artículo 39 treinta y nueve, el domicilio para recibir notificaciones, dato que no fue proporcionado por los solicitantes, ni requerido por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, por lo que se conmina a dicho Titular, a que en lo subsecuente tenga observancia de los requisitos necesarios para dar trámite a las solicitudes de información y con ello evitar que se actualicen supuestos como el que en este se Resuelve. -----

SEXTO. No resulta omiso a esta Autoridad, lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, a partir del cuarto párrafo de su informe justificado, respecto a que al día 3 tres de abril del año en curso, la información solicitada por los recurrentes quedó en copias simples, a disposición de los mismos en las oficinas de aquella Unidad de Acceso, situación que no concuerda con la fecha en que fue solicitada la información primigenia, en razón de haberse realizado dos peticiones anteriores bajo el mismo rubro, primeramente ante la Tesorería de ese Municipio, por lo que se precisa que la fecha que se consideró por esta Dirección General para el cómputo correspondiente es la de la única que aparece con sello de recibido, esto es la del 7 siete del mes de marzo del año 2008; así también, cabe señalar que en relación a lo indicado por dicho Titular en el tercer párrafo del aludido escrito, en el cual manifiesta que la solicitud de la información realizada a la Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato, es acreditada con copia del oficio del 7 siete de marzo del



ESTADO DE

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrentes: /



iacip

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

2008 dos mil ocho, este oficio no fue anexado a las constancias enviadas a esta Dirección General junto con su informe justificado, situación por la que no le es posible a la que Resuelve hacer pronunciamiento alguno al respecto, sin dejar de lado lo expuesto en líneas anteriores. -----

SÉPTIMO. Es de señalar a las partes, que en relación con la información petitionada por los ahora impugnantes, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, interpretó que la solicitud realizada versaba sobre copias de los recibos de nómina de cada uno de los trabajadores de la Administración Pública de aquel Municipio, esto con base en la documentación enviada a ésta Dirección General por dicho Titular, junto con su informe justificado, por lo que según lo dispuesto en el artículo 4 cuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, razón por la cual, la que Resuelve juzga que la información solicitada y la cual fue descrita en el Considerando Cuarto de esta Resolución, deberá ser considerada como de carácter público, por tratarse de documentos que deben obrar en los archivos de la Administración Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato. -----

Así entonces, habiéndose clasificado con antelación a la realizada por esta Autoridad, cita información como pública, por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, al grado de encontrarse a disposición de los peticionarios en las oficinas de aquella Unidad de Acceso, no pasan desapercibidos a la que Resuelve, los datos contenidos por los recibos de nómina que habrán de dar respuesta a la solicitud planteada, resultando que dichos recibos incluyen conceptos tales como becas, cuota sindical, cuotas a los comités de partidos políticos, descuentos por seguros y ahorros personales, pensión alimenticia, así

Recurrentes

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

como diversos rubros que puedan catalogarse como información personal y por lo tanto confidencial, tal como lo contempla el criterio sustentado por el Considerando Octavo de la Resolución del Recurso de Revisión número 010/07-RR, emitida por el Consejo General de este Instituto, en fecha 2 dos de agosto del 2007 dos mil siete, por el cual sostiene que *"...de los datos que contiene un comprobante de pago, se considerará como datos personales y por tanto información confidencial: el nombre del banco en que se deposita al trabajador sus percepciones así como el número de cuenta, así como las deducciones y/o retenciones que no sean de naturaleza fiscal ni se trate de aportaciones de seguridad social"*, relacionado directamente con el dispositivo 18 dieciocho, fracción I primera de la Ley de la materia, que a saber establece: "Se clasifica como información confidencial: I. Los datos personales...", asimismo con el diverso 3 tres de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que señala que "Para efectos de este ordenamiento se entenderá por: ...V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras...", por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Moroleón, Guanajuato, realizar una versión pública de la información que habrá de entregarse a los ciudadanos

de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual consigna que: "En aquellos



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrentes



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las unidades de acceso a la información pública deberán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.”, por lo cual, la información obsequiada deberá omitir aquellos conceptos que pudieren ser clasificados como confidenciales y deberá proporcionarse mediante una versión pública. -----

OCTAVO. En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado tanto al escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por los ciudadanos

así como del informe justificado y las constancias remitidas a esta Dirección General por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, se Modifica la respuesta consistente en copias de la nómina de las dos quincenas del mes de enero del presente año, correspondientes al personal que labora en la Administración Pública de aquel Municipio, referente a la solicitud de información presentada el día 7 siete de marzo del 2008 dos mil ocho, la cual motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto, ordenándose al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, realizar una versión pública de la información que habrá de entregarse a los peticionarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debiendo obsequiarla en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un lapso no mayor a tres días hábiles a partir de la entrega de la información. -----

ACTUACIONES

Recurrentes:

io

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la Resolución que se analiza, se **MODIFICA** la respuesta consistente en copias de los recibos de nómina de las dos quincenas del mes de enero del presente año, del personal que labora en la Administración Pública de aquel Municipio, relacionada con la solicitud de información presentada el día 7 siete del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho por los ciudadanos

la cual debió ser entregada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato y no lo realizó por no contar con un domicilio donde notificar la documental requerida, lo anterior en términos de lo expuesto por los CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Resolución en análisis. -----



ESTADO DE

ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrentes:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Expediente: 013/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

SEGUNDO: En los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, realizar una versión pública de la información que debió entregarse a los ciudadanos

Gaytán, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que deberá otorgar en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución.

TERCERO. En términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la Resolución en estudio, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a tres días a partir de que entregue la información correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes.

Así lo Resolvió y firma la Ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en legal forma con Secretario de Acuerdos, que con su firma autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.**

ACTUACIONES